



Resolución No DE

Por medio de la cual se define, adopta e implementa la Estructura Ecológica Principal – EEP para la jurisdicción CAR, y se establecen otras disposiciones.

**EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
CUNDINAMARCA – CAR,**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por el numeral 5º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993; y el numeral 25 del artículo 46 del Acuerdo 048 del 23 de febrero de 2021, por medio del cual se modifican los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 8 de la constitución política de Colombia, se consagran deberes compartidos entre el estado y los particulares, entre lo que se encuentra la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, obligaciones especiales que convergen en proteger los recursos naturales del país, y velar por la conservación del ambiente sano.

Que el artículo 58 de la constitución política garantiza la propiedad privada, que tiene una función social, y le es inherente una función ecológica. Esto significa que todos los habitantes del país tienen el deber correlativo de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos y ecosistemas, con el fin de evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Que conforme con los artículos 79 y 80 de la constitución política, es deber del estado garantizar la protección de la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de tales fines; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 5º de la Ley 99 de 1993, define el ordenamiento ambiental del territorio como la función atribuida al estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible. Así mismo, en el numeral 5º del artículo 31 de la misma ley, asigna a las corporaciones autónomas regionales la función de participar en los procesos de



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



Resolución No DE

Por medio de la cual se define, adopta e implementa la Estructura Ecológica Principal – EEP para la jurisdicción CAR, y se establecen otras disposiciones.

planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.

Que la función pública de ordenamiento del territorio local la ejercen las entidades municipales mediante acciones urbanísticas, según lo establecido en el artículo 8º de la Ley 388 de 1997, las cuales deben estar definidas en los planes de ordenamiento territorial o los instrumentos que los desarrollen o complementen y se refieren, entre otros asuntos, a la localización de las áreas críticas de recuperación y control para la prevención de desastres y a la identificación y caracterización de los ecosistemas de importancia ambiental.

Que el artículo 10 de la citada norma, dispone que los municipios deberán tener en cuenta en los planes de ordenamiento territorial, entre otros, las determinantes ambientales relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales; así como, las referentes al señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía. De igual manera, las directrices de ordenamiento para sus áreas de influencia, las cuales constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la constitución y las leyes.

Que en los artículos 5º, 7º, 8º y 17 del Decreto 1504 de 1998, se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial:

- El espacio público constituye uno de los principales elementos estructurales de los planes de ordenamiento territorial, puesto que es el componente que articula y regula las condiciones ambientales de la misma.
- Los elementos constitutivos del espacio público se clasifican en dos niveles: i) Estructural o de interés general nacional, departamental o municipal. ii) Local, zonal y barrial, al interior del municipio.
- En el componente general de los planes de ordenamiento territorial debe incorporarse la definición del sistema del espacio público y la delimitación de los elementos que lo constituyen en el nivel estructural, incluidos los determinantes ambientales y de riesgo.
- Las áreas para la conservación y preservación de los sistemas orográfico e hídrico, así como aquellas de especial interés ambiental, científico y paisajístico, son elementos constitutivos naturales del espacio público.



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



Resolución No DE

Por medio de la cual se define, adopta e implementa la Estructura Ecológica Principal – EEP para la jurisdicción CAR, y se establecen otras disposiciones.

- Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales y las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el artículo 1º del Decreto 3600 de 2007, sobre ordenamiento del suelo rural, define la estructura ecológica principal como:

“Conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones.”

Que el mismo decreto dispone que se cataloguen como suelos de protección no susceptibles de actuaciones urbanísticas, los terrenos que deban ser destinados a usos agrícolas, ganaderos y forestales o la explotación de recursos naturales, incluidos los que pertenecen a las clases agrológicas I, II y III, necesarios para la conservación de los recursos hídricos, el control de procesos erosivos y la preservación de zonas forestales protectoras, de igual manera que los suelos con pendientes superiores a 45º.

Que dentro de los objetivos de política pública del plan nacional de desarrollo 2018 – 2022, en el pacto número 4: “Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo”, se busca un equilibrio entre el desarrollo productivo y la conservación del ambiente que potencie nuevas economías y asegure los recursos naturales para nuestras futuras generaciones, planteando como metas principales frenar la deforestación para 2022, con control territorial y oportunidades económicas, así como duplicar las hectáreas con sistemas productivos sostenibles y de conservación.

Que dentro de las características principales de la Estructura Ecológica Principal, se encuentran:

- La determinante Estructura Ecológica Principal, tiene un manejo diferente al resto de las determinantes ambientales, toda vez que podría considerarse como una determinante "compuesta", la cual, por un lado, incorpora determinantes previamente establecidas (conformadas por figuras de ordenamiento ambiental) y, por otro, incorpora información de la que podrían



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



Resolución No DE

Por medio de la cual se define, adopta e implementa la Estructura Ecológica Principal – EEP para la jurisdicción CAR, y se establecen otras disposiciones.

derivarse o definirse nuevas determinantes por parte de la autoridad ambiental, las cuales pueden tener diferentes niveles de restricción y condicionamiento, según sea el caso.

- En la medida en que las autoridades ambientales desarrollen ejercicios de identificación de la estructura ecológica regional, brindarán mejores orientaciones a los modelos de ocupación locales que podrán ser precisados por las entidades territoriales en el marco del ejercicio de ordenamiento de su territorio y materializados en el proceso de concertación ambiental. Es decir, en todas las clases de suelos, los distritos y municipios en el marco de sus competencias, pueden desarrollar ejercicios de EEP, que complementen y precisen en la escala local la EEP. Esto, adicionalmente permitirá identificar elementos de la red ecológica a nivel de paisaje que superan los límites político administrativos de los municipios y distritos y, que eventualmente ameritarán una gestión conjunta en sus propios ámbitos de competencias.
- En suelo rural la EEP, según el artículo 2.2.2.2.1.3 del Decreto 1077 de 2015 es suelo de protección, sin embargo, se recuerda el concepto asociado a este tipo de suelo, de acuerdo al artículo 35 de la Ley 388 de 1997, el cual refiere la restricción únicamente a la posibilidad de urbanizarse, sin que esto implique más restricciones al desarrollo de este tipo de suelo, salvo las que se deriven de la normatividad aplicable a las categorías legales existentes (como por ejemplo áreas protegidas, ecosistemas estratégicos, áreas de especial importancia ecosistémica, entre otros).
- En suelo urbano y de expansión urbana, la legislación vigente no contempla que la Estructura Ecológica constituya una determinante ambiental y tampoco refiere a que ésta deba incorporarse como suelo de protección. En el caso que el ente territorial realice un ejercicio de Estructura Ecológica donde incluya el suelo urbano y de expansión, las decisiones derivadas serán contempladas en el proceso de concertación ambiental del instrumento de ordenamiento territorial y en el marco de sus respectivas competencias. Las medidas derivadas de la estructura ecológica principal para esta clasificación de suelo que agreguen conectividad, cohesión e integralidad, pueden contemplar tanto la definición de suelos de protección como otras estrategias de manejo diferenciadas.

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR tiene dentro de sus funciones: *“Participar con los demás organismos y entes competentes en el*



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



Resolución No DE

Por medio de la cual se define, adopta e implementa la Estructura Ecológica Principal – EEP para la jurisdicción CAR, y se establecen otras disposiciones.

ámbito de su jurisdicción en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta con las decisiones que se adopten.”

Que la dirección de gestión del ordenamiento ambiental y territorial de la CAR tiene como propósito liderar el proceso de asesorar, proponer, formular y promover las políticas planes y estrategias para la conservación planificación, y como propósito asesorar, proponer, formular y promover las políticas planes y estrategias para la conservación, planificación y ordenamiento integral de las cuencas hidrográficas de la jurisdicción, con énfasis en acciones al cambio climático, que permitan su incorporación en los instrumentos de planificación territorial relacionadas con la gestión del riesgo y el cambio climático, para el ejercicio de la autoridad ambiental en el territorio, según el acuerdo del consejo directivo de la CAR 22 de 21 de octubre 2014 modificado por el acuerdo No. 28 del 10 octubre de 2017.

Que la CAR por medio de la dirección de gestión del ordenamiento ambiental y territorial – DGOAT, en el programa 7 del plan de acción: Las determinantes ambientales, proyecto 1: Recuperación y conservación de áreas protegidas, ecosistemas estratégicos y páramos y Meta 1.7: Realizar el cien por ciento (100%) del proceso de consolidación de la estructura ecológica principal para su adopción, elaboró el documento técnico denominado METODOLOGÍA PARA LA ADOPCIÓN DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL – E.E.P. EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en el cual se establecieron las siguientes consideraciones:

Análisis y selección de metodología:

A partir de la revisión de metodologías aplicadas para el análisis de la EEP, así como de las redes ecológicas tanto a nivel nacional como internacional, se puede presumir que existen atributos y elementos que son utilizados en todas estas técnicas, dada su importancia y relevancia frente al objetivo general que tiene el establecimiento de la EEP a diferentes niveles.

Tomando en consideración los factores más relevantes de cada una de las metodologías expuestas, se puede apreciar que los elementos más comunes que son estimados al momento de implementar una EEP son: Corredores o conectores ecológicos; áreas protegidas de diferentes niveles, así como los ecosistemas estratégicos; y, las áreas núcleo y los cuerpos hídricos.



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



Resolución No DE

Por medio de la cual se define, adopta e implementa la Estructura Ecológica Principal – EEP para la jurisdicción CAR, y se establecen otras disposiciones.

No obstante, para el presente ejercicio que se pretende implementar en la jurisdicción de la CAR Cundinamarca, se considera pertinente y necesario el uso de todos estos elementos que han podido ser identificados en diferentes ejercicios metodológicos, ya que los mismos permitirán que la formulación de la propuesta de EEP sea mucho más certera, en donde se tiene en cuenta la dinámica ecológica en diversas escalas, reconociendo así que la naturaleza no es estática y representa un sistema complejo que incluye la prestación de bienes y servicios ecosistémicos.

*En concordancia con lo anterior, **debe quedar claro que el instrumento a ser adoptado (EEP para la jurisdicción CAR) podrá variar según las necesidades que se planteen, es decir, que estará sujeta a actualizaciones periódicas**, reconociendo además que, los elementos que se seleccionen para ser analizados, deben tener un enfoque de paisaje, entendiendo que la ecología debe examinarse de forma integral, partiendo del principio de que lo que sufra una alteración en determinada parte del territorio, tendrá repercusiones a diferentes niveles en otras partes del ecosistema.*

Así las cosas, y a partir del análisis SIG (Sistemas de Información Geográfica), se determinó que la EEP de la Jurisdicción CAR debe incluir como mínimo los siguientes elementos:

- **Áreas núcleo, áreas protegidas y ecosistemas estratégicos:** Ecosistemas de páramos y humedales; áreas protegidas declaradas en todas las categorías; rondas de protección; resguardos indígenas, áreas prioritarias para la conservación y áreas de importancia estratégica
- **Corredores ecológicos y/o zonas de conectividad, nodos y/o parches dispersos:** Macrocorredores identificados en la jurisdicción CAR y análisis de coberturas Corine Land Cover.
- **Biodiversidad:** Hábitat de especies y modelos de distribución potencial, real y de amenaza de especies.
- **Cuerpos hídricos:** Hidrografía base que incluye quebradas, ríos, lagos, lagunas, etc., así como las zonas de recarga hídrica (acuíferos)
- **Otros:** Predios públicos adquiridos para la protección, zonas de exploración y explotación minera.

Recomendaciones:

- Se sugiere que la EEP adoptada de la Jurisdicción CAR sea la base para el ordenamiento territorial de los municipios involucrados, atendiendo a los principios ecológicos enunciados en el presente documento, donde se evidencia que el equilibrio en la biodiversidad, genera y garantiza un escenario propicio para la prestación de bienes y servicios ecosistémicos necesarios para el mantenimiento humano, a escala local y regional.



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

Resolución No DE

Por medio de la cual se define, adopta e implementa la Estructura Ecológica Principal – EEP para la jurisdicción CAR, y se establecen otras disposiciones.

- Se considera que, aunque un municipio cuente o no con áreas protegidas y/o estrategias complementarias de conservación (páramos y humedales), deberán constituir áreas de protección y conservación, a partir de la EEP, donde, se puede tener información de las distintas determinantes ambientales a una escala 1:25.000. Sin embargo, la recomendación es realizar las acotaciones necesarias para llevar el ejercicio a una escala 1:10.000.
- Para la construcción de la EEP urbana, se deberá realizar un ejercicio de valor paisajístico que sustente la conectividad de zonas verdes, rondas de protección y parques de recreación. La creación de nuevos espacios verdes públicos o existentes, deben contar con el mismo ejercicio paisajístico, explicando su estado actual y/o que se propone una vez intervenidos dichos espacios, asegurando conectividad ecológica con la EEP Rural. Así mismo, la infraestructura ecológica deberá ser diseñada e implementada con árboles y arbustos nativos de diferentes especies de la misma región, formando conectores heterogéneos con árboles de ramajes frondosos que ofrezcan posibilidades de anidamiento y refugio a la avifauna, y vegetación con flores melíferas y frutos que sirvan de alimento a la fauna, facilitando la polinización y proporcionando un ambiente paisajístico agradable.
- La reconstrucción de una infraestructura ecológica en el paisaje urbano incluye la restauración ecológica, ampliando relictos naturales, o mejorando la conectividad entre ellos. Una opción "natural" para restituir la conectividad, es propiciar el restablecimiento de la cobertura vegetal a lo largo de los cursos de agua. La red hídrica principal y sus afluentes deben ser considerados como el espacio principal para rehabilitar corredores de conservación de hábitat para la biodiversidad.
- Para la EEP rural, se deberán incluir todos los humedales y lagos identificados en el municipio; así mismo se debe tener en cuenta que las rondas de protección de los cuerpos hídricos, están sujetos a un manejo especial, realizado a través del establecimiento de cordones riparios (vegetación nativa que acompaña las márgenes de las quebradas y ríos) en todo lo largo de su extensión y en una franja no menor de 30 metros al lado y lado de la fuente, según los lineamientos del Acuerdo CAR No 16 de 1998. De igual manera se deben establecer cordones ruderales en las vías urbanas y rurales (vegetación nativa que acompaña las márgenes de las vías principales, carreteras veredales y caminos), así como cercas vivas entre predios que junto con los cordones riparios y ruderales, formen los corredores de conectividad ecológica, que enlacen los elementos de la EEP del municipio contribuyendo a consolidar la estructura ecológica local y regional.
- La EEP general de cada municipio, se debe reflejar cartográficamente (como mínimo en escala 1:25.000, pero preferiblemente a escalas 1:10.000 o menores de estar disponibles), presentando una propuesta paisajística de todas las consideraciones mencionadas en el presente numeral, como una sola estructura



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



Resolución No DE

Por medio de la cual se define, adopta e implementa la Estructura Ecológica Principal – EEP para la jurisdicción CAR, y se establecen otras disposiciones.

ecológica, con conectividad de todos los componentes ambientales y recursos naturales que el municipio posee. Esta propuesta debe darle valor de conectividad ecológica tanto en el ámbito local como regional, utilizando aquellos elementos de la EEP que hayan sido seleccionados y priorizados por ser de gran importancia, asociados a la conservación. En los casos donde no se identifiquen fácilmente elementos o criterios para conformar la EEP, se deben diseñar e implementar estrategias que formen parte de la misma, fomentando la conectividad entre remanentes de vegetación natural, que usualmente están a lo largo de cursos de agua y áreas inaccesibles.

- *La EEP de cada municipio debe proponer los usos principales, compatibles, condicionados y/o prohibidos, para cada componente propuesto, así como los programas y proyectos para estrategias de conservación y los objetivos de conservación como soporte para el desarrollo sostenible. Lo anterior con el fin de garantizar los bienes y servicios ambientales ofrecidos por la región.*
- *Se hace necesario que la presente propuesta de EEP sea adoptada a través de resolución por parte del director de la CAR Cundinamarca, con el fin de propender por un mejor ordenamiento del territorio, enfocado en la correcta gestión de los recursos naturales de la región, sin dejar de lado el uso sostenible, necesario para el progreso de cada municipio.*
- *Tanto en el documento como en la resolución de adopción de la EEP de la Jurisdicción CAR, debe quedar claro que, atendiendo a la dinámica que comprende la naturaleza y los procesos ecológicos, **la EEP formulada debe estar sujeta a cambios, ajustes y/o actualizaciones cada cierto periodo de tiempo establecido, o según se encuentre la necesidad, teniendo en cuenta el marco local y regional en el que se desenvuelve la región.***

Que lo anteriormente expuesto, es un sustento técnico que sugiere la necesidad ambiental de implementar y adoptar de manera oficial, una estructura ecológica principal, que servirá como instrumento de planificación en la jurisdicción CAR, beneficiando la región a diferentes escalas.

Que el día XX de XXXX de 2021, mediante memorando número XXXXXXXXX, la oficina de las tecnologías de la información y comunicaciones informó que el proyecto de resolución se encontraba publicado en la página WEB de la Corporación, y acorde con lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución CAR No.1565 de 2017, el mismo estuvo disponible por cinco (05) días calendario.

Que, con base en las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas se



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



Resolución No DE

Por medio de la cual se define, adopta e implementa la Estructura Ecológica Principal – EEP para la jurisdicción CAR, y se establecen otras disposiciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: OBJETO. Definir, adoptar e implementar la Estructura Ecológica Principal – EEP, como determinante ambiental para el ordenamiento territorial del suelo urbano, suburbano y rural de los municipios pertenecientes a la jurisdicción CAR.

PARÁGRAFO: El documento técnico denominado “*Metodología para la adopción de la Estructura Ecológica Principal – E.E.P. en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional De Cundinamarca – CAR.*”, corresponde al soporte técnico del presente acto administrativo, por tanto, se adopta y hace parte integral del mismo, al igual que la cartografía anexa.

ARTÍCULO 2: ALCANCE. Por medio del presente acto, se precisan los elementos que definen la Estructura Ecológica Principal – EEP del territorio CAR y se dictan otras disposiciones, de tal forma que los municipios de la jurisdicción CAR cuenten con una guía que facilite la identificación del componente ambiental del contenido estructural de los planes y/o esquemas de ordenamiento territorial, como punto de partida para la revisión y ajuste de los mismos.

PARÁGRAFO: La EEP concebida no es una determinante rígida; la misma estará sujeta a cambios y en permanente revisión, ajuste y actualización, entendiendo la dinámica de los sistemas naturales y las relaciones territoriales a diferentes escalas. Tanto la base de datos como la información geográfica y cartográfica, serán alimentadas y actualizadas constantemente, con el fin de obtener información que facilite la toma de decisiones.

ARTÍCULO 3: DEFINICIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL – EEP DE LA JURISDICCIÓN CAR. La EEP es un soporte fundamental del ordenamiento del territorio a escala local y regional, y se conforma y define por los siguientes elementos:

- i. **Límite de la jurisdicción CAR:** Delimitación de la jurisdicción correspondiente a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, la cual abarca un área de 1.870.640 hectáreas, donde se encuentran 104 municipios: 98 pertenecientes al departamento de Cundinamarca, 6 al departamento de Boyacá y la zona rural de Bogotá D.C.



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

Resolución No DE

Por medio de la cual se define, adopta e implementa la Estructura Ecológica Principal – EEP para la jurisdicción CAR, y se establecen otras disposiciones.

- ii. **Drenaje sencillo y doble:** Corresponden al flujo de agua superficial generada gracias a la precipitación, como también al afloramiento de aguas subterráneas, las cuales desembocan en otra corriente, cuerpo de agua o el mar.
- iii. **Lagunas:** Depósitos naturales de agua dulce.
- iv. **Jagüey:** Depósitos superficiales de agua que retienen el agua lluvia, usados para el riego de cultivos o como abrevadero del ganado.
- v. **Embalses:** Depósito artificial en el cual se almacenan las aguas de un río o quebrada, mediante un dique o presa.
- vi. **Humedales:** Superficies cubiertas de agua, naturales o artificiales, de carácter permanente o temporal.
- vii. **Resguardos indígenas:** El Ministerio de Interior define que estos son propiedad colectiva de las comunidades indígenas a favor de las cuales se constituyen y conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Los resguardos indígenas son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio.
- viii. **Predios comprados por la CAR y el Departamento:** Aquellos terrenos adquiridos por las diferentes entidades públicas, con fines para la conservación.
- ix. **Reservas Naturales de la Sociedad Civil:** El decreto 2372 de 2010 dice que estas reservas son parte o todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que por la voluntad de su propietario se destina para su uso sostenible, preservación o restauración con vocación de largo plazo. Corresponde a la iniciativa del propietario del predio, de manera libre, voluntaria y autónoma, destinar la totalidad o parte de su inmueble como reserva natural de la sociedad civil.
- x. **Páramos delimitados en la Jurisdicción CAR:** Definidos por la ley 1930 de 2018 como ecosistema de alta montaña, ubicados entre el límite superior del Bosque Andino y, si se da el caso, el límite inferior de los glaciares, en el cual dominan asociaciones vegetales tales como pajonales, frailejones, matorrales, prados y chuscales, además puede haber formaciones de bosques bajos y arbustos y presentar humedales como los ríos, quebradas, arroyos, turberas, pantanos, lagos y lagunas, entre otros.



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

Resolución No DE

Por medio de la cual se define, adopta e implementa la Estructura Ecológica Principal – EEP para la jurisdicción CAR, y se establecen otras disposiciones.

- xi. **Áreas Protegidas Declaradas en la jurisdicción CAR:** Según el decreto 2372 de 2010 es el área definida geográficamente que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.
- xii. **AICA Paraíso de Aves del Tabor y el Magdalena:** Área de Importancia para la Conservación de las Aves; que si bien es cierto no hace parte de algunas de las categorías de áreas protegidas, sí es considerada una zona estratégica para el desarrollo de procesos ecológicos donde concurren diferentes especies de fauna y flora.
- xiii. **Estrategias complementarias de conservación:** Aquellas medidas gubernamentales o no gubernamentales que se expresan en un espacio geográfico definido, diferente a un área protegida, que buscan mantener y promover en el tiempo las contribuciones materiales e inmateriales de la naturaleza a la sociedad y aportar a la conservación in situ de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, mediante formas de gobernanza que involucren uno o varios actores públicos, privados o comunitarios.
- xiv. **Macro corredores / Corredores biogeográficos / Biocorredores:** Es un espacio geográfico delimitado que proporciona conectividad entre paisajes, ecosistemas y hábitat, naturales o modificados, y asegura el mantenimiento de la diversidad biológica y los procesos ecológicos y evolutivos.
- xv. **Hábitat Potencial del Oso Andino:** Como hábitat se denomina, en ecología, el lugar cuyas condiciones son adecuadas para la vida de un organismo, especie o comunidad, ya sea animal o vegetal, para este caso en particular, para el oso andino.
- xvi. **Distribución potencial de especies sombrilla:** Representa el nicho fundamental de la especie, que consiste en un conjunto de condiciones que le permiten sobrevivir y moverse con cierta facilidad.

PARÁGRAFO: Los elementos enunciados podrán ser sujetos de actualizaciones y/o ajustes, en donde se podrán eliminar o adicionar criterios, según se identifiquen y se consideren necesarios para la conformación de la EEP en la jurisdicción CAR.

ARTÍCULO 4: AGRUPACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA EEP PARA LA JURISDICCIÓN CAR: Los elementos priorizados y seleccionados a los que se hacen alusión el artículo 2, conformarán los siguientes grupos, con la finalidad de ser representados de manera más coherente en la respectiva cartografía:

- i. **Áreas Núcleo:** Al ser consideradas como un espacio con un alto grado de conservación y poca intervención antrópica, se determina que esta región



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



Resolución No DE

Por medio de la cual se define, adopta e implementa la Estructura Ecológica Principal – EEP para la jurisdicción CAR, y se establecen otras disposiciones.

sea conformada mediante la superposición de las siguientes capas de información geográfica: Páramos delimitados en la jurisdicción CAR, áreas protegidas declaradas, AICA paraíso de aves del Tabor y el Magdalena, macro corredores (o biocorredores), hábitat potencial del oso andino y las áreas de distribución potencial de especies sombrilla.

- ii. **Nodos:** Entendiendo a los nodos como aquellos espacios naturales que constituyen estructuras importantes del sistema ambiental de la región, así como también todos esos parches dispersos pero estratégicos y potenciales en relación con la conservación y preservación (que no hacen parte de ninguna categoría de protección como las áreas núcleo), se determinó que los mismos estarían conformados por las capas de información geográfica de: Lagunas, jagüey, embalses, humedales, reservas nacionales de la sociedad civil, resguardos indígenas y los predios comprados para la implementación de estrategias de conservación por parte de la CAR, el departamento y los municipios.
- iii. **Conectores:** Atendiendo a las definiciones que sugieren que los conectores son elementos de carácter lineal, pero que facilitan la conexión entre las zonas establecidas como núcleos, nodos, y macro corredores, se determinó que los drenajes sencillos y dobles serían los mejores elementos para representar este criterio, por lo que, acogiéndose a la normatividad vigente, se constituyen al tomar un área de influencia de 30 metros a cada lado de los drenajes. De igual manera los cordones ruderales, también cumplen la función de conectores.
- iv. **Corredores Biogeográficos:** En esta clasificación se busca incluir aquellas áreas valiosas que articulan ciertos ecosistemas estratégicos y/o áreas núcleo, pero que requieren de una conectividad con criterios más elaborados que los contemplados en “conectores”. Para esto se utiliza la información contemplada en el shapefile de macro corredores dispuesto en la Dirección de Recursos Naturales de la Corporación.

PARÁGRAFO 1: En el anexo cartográfico se evidencian los elementos citados a escala 1:25.000, que conforman la EEP de la jurisdicción CAR. Las coordenadas se realizaron acorde con el sistema MAGNA Colombia origen único.

Falso Este: 5000000,00000000 m
Falso Norte: 2000000,00000000 m
Latitud de Origen: 4,00000000
Meridiano Central: -73,00000000
Factor de Escala: 0,99920000



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



Resolución No DE

Por medio de la cual se define, adopta e implementa la Estructura Ecológica Principal – EEP para la jurisdicción CAR, y se establecen otras disposiciones.

PARÁGRAFO 2: La gestión de cada uno de estos grupos, y a su vez de los elementos que los conforman, estará sujeta a la respectiva normatividad ambiental que le compete.

ARTÍCULO 5: SOBRE LOS INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE ORDEN MUNICIPAL: La presente EEP de la Jurisdicción CAR debe ser la base para los planes o esquemas de ordenamiento territorial de los municipios involucrados, por lo tanto, los mismos deberán tener presente las siguientes consideraciones:

- i. La EEP general de cada municipio, se debe reflejar cartográficamente en la mejor escala disponible (mínimo 1:25.000), presentando una propuesta paisajística de todas las consideraciones mencionadas en el presente artículo, como una sola estructura ecológica, con conectividad de todos los componentes ambientales y recursos naturales que el municipio posee. Esta propuesta debe darle valor de conectividad ecológica tanto en el ámbito local como regional, utilizando aquellos elementos de la EEP que hayan sido seleccionados y priorizados por ser de gran importancia, asociados a la conservación. En los casos donde no se identifiquen fácilmente elementos o criterios para conformar la EEP, se deben diseñar e implementar estrategias que formen parte de la misma, fomentando la conectividad entre remanentes de vegetación natural, que usualmente están a lo largo de cursos de agua y áreas inaccesibles.
- ii. Aunque un municipio cuente o no con áreas protegidas y/o estrategias complementarias de conservación (páramos y humedales), deberán constituir áreas de protección y conservación, a partir de la EEP, donde, se puede tener información de las distintas determinantes ambientales.
- iii. Para la construcción de la EEP urbana, se deberá realizar un ejercicio de valor paisajístico que sustente la conectividad de zonas verdes, rondas de protección y parques de recreación. La creación de nuevos espacios verdes públicos o existentes, deben contar con el mismo ejercicio paisajístico, explicando su estado actual y/o la propuesta de intervención de dichos espacios, asegurando conectividad ecológica con la EEP Rural.
- iv. La infraestructura ecológica deberá ser diseñada e implementada con árboles y arbustos nativos de diferentes especies de la misma región, formando conectores heterogéneos con árboles de ramajes frondosos que ofrezcan posibilidades de anidamiento y refugio a la avifauna, y vegetación



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

Resolución No DE

Por medio de la cual se define, adopta e implementa la Estructura Ecológica Principal – EEP para la jurisdicción CAR, y se establecen otras disposiciones.

- con flores melíferas y frutos que sirvan de alimento a la fauna, facilitando la polinización y proporcionando un ambiente paisajístico agradable.
- v. La reconstrucción de una infraestructura ecológica en el paisaje urbano incluye la restauración ecológica, ampliando relictos naturales, o mejorando la conectividad entre ellos. Una opción "natural" para restituir la conectividad, es propiciar el restablecimiento de la cobertura vegetal a lo largo de los cursos de agua. La red hídrica principal y sus afluentes deben ser considerados como el espacio principal para rehabilitar corredores de conservación de hábitat para la biodiversidad.
 - vi. Para la EEP rural, se deberán incluir todos los humedales y lagos identificados en el municipio; así mismo se debe tener en cuenta que las rondas de protección de los cuerpos hídricos, están sujetos a un manejo especial, realizado a través del establecimiento de cordones riparios (vegetación nativa que acompaña las márgenes de las quebradas y ríos) en todo lo largo de su extensión y en una franja no menor de 30 metros al lado y lado de la fuente, según los lineamientos del Acuerdo CAR No 16 de 1998; De igual manera se deben establecer cordones ruderales en las vías urbanas y rurales (vegetación nativa que acompaña las márgenes de las vías principales, carreteras veredales y caminos), así como cercas vivas entre predios que junto con los cordones riparios y ruderales, formen los corredores de conectividad ecológica, que enlacen los elementos de la EEP del municipio contribuyendo a consolidar la estructura ecológica local y regional.
 - vii. La EEP presentada por los municipios debe proponer los usos principales, compatibles, condicionados y/o prohibidos, para cada componente propuesto, así como los programas y proyectos que incluyan estrategias de conservación y los objetivos de conservación como soporte para el desarrollo sostenible. Lo anterior con el fin de garantizar los bienes y servicios ambientales ofrecidos por la región.
 - viii. En el acto que declare concertados los asuntos exclusivamente ambientales, se deberá indicar que en caso que el municipio, desarrollador o contratista identifique algún elemento de la EEP que no se haya identificado durante el proceso de concertación, deberá dar aviso inmediato a la autoridad ambiental y suspender cualquier actividad o actuación que pueda atentar contra el elemento del medio ambiente, recurso natural o el paisaje.

ARTÍCULO 6. SANCIONES: Sin perjuicio de las acciones de responsabilidad penal y civil consagradas en la legislación colombiana, los responsables de la violación de las normas contenidas en el presente acto administrativo, y de conductas que causen daño o impactos negativos sobre los recursos naturales y el ambiente se



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



**Corporación Autónoma Regional de
Cundinamarca – CAR
Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y
Territorial - DGOAT
República de Colombia**

Resolución No DE

Por medio de la cual se define, adopta e implementa la Estructura Ecológica Principal – EEP para la jurisdicción CAR, y se establecen otras disposiciones.

harán acreedores a las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 y a las demás normas concordantes.

ARTÍCULO 7. COMUNICACIONES: El presente acto administrativo y las decisiones adoptadas dentro de él, deberán ser comunicadas a las alcaldías de todos los municipios de la jurisdicción CAR, con el fin de que se tengan en cuenta las medidas aquí establecidas, correspondientes al ordenamiento territorial de cada municipio: POT, PBOT o EOT, según el caso. De igual manera, se remitirá la misma comunicación a la Gobernación de Cundinamarca, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 8. PUBLICACIONES: Publicar la presente resolución en el Diario Oficial y en la página WEB de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D.C., a los

LUIS FERNANDO SANABRIA MARTÍNEZ
Director General
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR

Elaboró: Juan Pineda Ávila, Profesional DGOAT
Lorena Vera Acosta, Contratista DGOAT
Revisó: Diego Felipe Barrios, Abogado DJUR
Aprobó: José Miguel Rincón Vargas, Director DGOAT
Cesar Augusto Rincón García, Director DJUR



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.